

Señor(a):

**JUEZ TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA**

E.S.D

Proceso                      Demanda Ejecutiva con garantía real  
Demandante                BANCOLOMBIA S.A.  
Demandados                JOSE EDGAR OSORIO DIAZ  
Radicado                    17380-40-89-003-2020-00079-00

Asunto                      Recurso de Reposición contra el Auto del 24 de Agosto de 2020

**ARQUINOALDO VARGAS MENA**, apoderado de la entidad actora dentro del proceso de la referencia, mediante el presente documento, me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN frente a lo ordenado en providencia del 24 de Agosto de 2020, bajo las siguientes consideraciones:

1.- Requiere el despacho para que dentro de los 3 días siguientes a la notificación intente la notificación del demandado.

Frente a los requerimiento con el fin de que se promueva el impulso procesal tendiente a la notificación del demandado, para el presente caso, este procedimiento lo regula el Artículo 317 del C.G. del P., y el término previsto es de 30 días y no de 3 días.

2.- Frente al requerimiento para que dentro del mismo término se allegue el recibo de cancelación correspondiente al registro de la medida cautelar, se hace énfasis en el argumento anterior, adicionando que el procedimiento para la radicación de los oficios de embargo es el siguiente:

- El despacho deberá librar a la oficina de instrumentos públicos el correspondiente oficio de embargo, para que ésta oficina proceda al trámite registrar correspondiente, donde generará un cobro por concepto de los derechos de registro, el cual le será informado al despacho, para que la parte actora proceda a realizar el pago que se requiere

Fundamento Legal : Artículo 11 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Artículo 111 del C.G del P, que reza:

Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo

**Carrera 3ª No. 15-17 Piso 3º Edificio Banco Agrario de Colombia- Ibagué- Tolima**  
**Tel: 098 - 2793452 Cel. 310-243 43 43 E-mail [quinovar@afineltda.com](mailto:quinovar@afineltda.com)**

---

autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

Esta actuación no ha sido surtida por el Despacho y mal podría estar requiriendo a la parte de un impulso procesal que debe realizar el propio despacho en su trámite inicial o si lo realizó la parte actora no ha sido informada

En consecuencia sírvase librar oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos La Dorada [ofiregisladorada@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregisladorada@supernotariado.gov.co), para la inscripción de la medida de embargo, medida ordena en la forma prevista en el Ordinal Segundo del mandamiento de pago de fecha 6 de Julio de 2020.

Una vez la oficina de instrumentos informe al despacho el valor de los derechos de registro, solicito respetuosamente me sea remitido o publicado para proceder al pago.

Atentamente,



**ARQUINOALDO VARGAS MENA**  
C.C. No. 16.264.899 de Palmira – Valle  
T.P. No. 43.096 del C.S. de la J.